



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2019-00473-00
RADICADO INTERNO:	19.321
DEMANDANTE:	ALBA CRISILIA JAUREGUI BARRERA
DEMANDADO:	U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021



Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27ca1230057a9a4c5c62547a6b2e99c54ee50b80865dba96e012116f29a880ad

Documento generado en 04/08/2021 03:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-001-2020-00123-00
RADICADO INTERNO:	19.390
DEMANDANTE:	ISMELDA MALDONADO HEREDIA
DEMANDADO:	I.P.S. ARANASALUD S.A.S.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021

Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef11a60ae1a03efc7a28b7c451444a0554b8f27582645c613871dfcd9cb2653b

Documento generado en 04/08/2021 03:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00011-00
RADICADO INTERNO:	19.303
DEMANDANTE:	MARIA ROSELIA YARURO Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021

Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3967cc5a55e92b8f33fc262c839163cc3cffba347cb489b6cc2f120faaa8dca**

Documento generado en 04/08/2021 03:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00063-00
RADICADO INTERNO:	19.285
DEMANDANTE:	FRANCISCO ANTONIO PABÓN RINCÓN
DEMANDADO:	CENS, COLPENSIONES y JESÚS HERNANDO PABÓN RINCÓN

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante y a CENS S.A. E.S.P., para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para los vinculados COLPENSIONES y JESÚS HERNANDO PABÓN.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021



Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

254ae47dde0a34de0986fe9d0063e5aa586b92720e935873b7eff54e3d228b88

Documento generado en 04/08/2021 03:01:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2017-00415-00
RADICADO INTERNO:	19.287
DEMANDANTE:	SUSANA CALDERÓN DE PINTO
DEMANDADO:	COLMENA SEGUROS S.A. e ISABEL ZORAIDA JAIMES OLARTE

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021

Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec2942840ae79690ba11205197dc9e4e2c6023fad12e6da5aa12224a8a1b1eeb

Documento generado en 04/08/2021 03:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00101-00
RADICADO INTERNO:	19.314
DEMANDANTE:	CUSTODIO CAMARGO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandada.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021

Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23fa21b0801912fe75d44903c6273b0c07ea614475b6f1b9af54f73cebee2df

Documento generado en 04/08/2021 03:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00255-00
RADICADO INTERNO:	19.320
DEMANDANTE:	ANGEL IGNACIO MORA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021



Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3e2287222a307097480b39208112ca1c2278ffa6dd3a5d69b87c4852d662f19

Documento generado en 04/08/2021 03:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Cuatro (04) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-001-31-05-002-2018-00336-00
RADICADO INTERNO:	19.336
DEMANDANTE:	MARINA DEL SOCORRO VÉLEZ MURIEL y OTROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y EDATEL S.A.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020, se corre traslado a la parte demandada, para que en el término de cinco (05) días proceda a alegar de conclusión, vencido lo cual correrá el plazo para la parte demandante.

Conforme al artículo 4 del citado Decreto Legislativo, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la sentencia por escrito, que será publicada por estado, con lo cual se entenderá surtida su notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 080, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 05 de agosto de 2021



Secretario

Firmado Por:

Nidiam Belen Quintero Gelves
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e084974dc9536111e68391b937111aa7fa188c84796fdd5bfc943e0459443693

Documento generado en 04/08/2021 03:00:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>